

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1837.*
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETIN.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.
Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.
Los anuncios se insertarán á 10 céntimos de peseta por linea.

Parte oficial.

**PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 24 de Agosto.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICION

SEÑORA: Desde 1.º de Julio de 1886 vienen extinguiéndose las penas de prision correccional en cárceles situadas dentro de los territorios de las Audiencias sentenciadoras, segun lo prevenido por Real decreto de 15 de Abril del mismo año, en cumplimiento de lo establecido en el art. 115 del Código penal.

De ese Real decreto y de la Real orden que para su cumplimiento se expidió en 1.º de Julio de 1836, resulta que la mayoría de las provincias se halla hoy gravada con la obligacion de sostener más de una cárcel correccional, y es deber del Gobierno de V. M. aliviar las cargas que pesan sobre los pueblos, introduciendo cuantas economías sean compatibles con el buen orden de la Administracion.

El art. 115 del Código penal impuso á todas las provincias la obligacion de sostener tan solo quince cárceles para el cumplimiento de aquella clase de penas, porque al promulgarse en 17 de Julio de 1870 no existian más que quince Audiencias territoriales creadas por el Real decreto de 26 de Enero de 1834. Este mismo número de Audiencias fué confirmado con posterioridad á la promulgacion del Código por el art. 39 de la ley del Poder judicial. Y aunque por el art. 1.º de la ley adi-

cional á la orgánica del Poder judicial de 14 de Octubre de 1882 se han creado muchas Audiencias de lo criminal, el Ministro que suscribe entiende que los altos fines de la justicia y los respetables intereses de las provincias pueden armonizarse en este caso, de acuerdo con lo expresado en el proyecto de ley de prisiones presentado ya á las Cortes, reduciendo el número de cárceles correccionales de modo que pueda no haber más que una por cada provincia. Así y todo resultarán tantas cárceles como provincias, mientras que antes no habia más que quince para todo el reino.

Podrá, sin embargo, suceder que una sola cárcel no baste para las necesidades de determinadas provincias, ó que convenga utilizar alguna de las que ya se han construido conforme á los modernos adelantos; pero todavía en este caso puede ofrecerse al Tesoro provincial un considerable alivio autorizando la reduccion del número de cárceles señalado por el Real decreto de 15 de Abril y Real orden de 1.º de Julio de 1886.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

San Sebastian 15 de Agosto de 1888.

SEÑORA.

A L. R. P. de V. M.,

Manuel Alonso Martinez.

REAL DECRETO

Teniendo en cuenta las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En la provincia donde hubiere varias Audiencias de lo criminal podrá establecerse una sola cárcel para todas ellas, ó reducirse el número de las que existan si así lo solicitare el Ministro de Gracia y Justicia por el conducto debido la Diputacion provincial, acompañando á la instancia planos de-

tallados y descripcion minuciosa de la cárcel ó cárceles que hayan de subsistir. Para acceder á la reduccion, el Ministro pedirá informes á los Presidentes y Fiscales de las Audiencias de la provincia.

Art. 2.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á este decreto.

Dado en San Sebastian á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel Alonso Martinez

(Gaceta del 21 de Agosto.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICION

SEÑORA: La varia legislacion hasta ahora seguida en los casos en que las clases militares contraian matrimonio *in artículo mortis*, exige una reforma en ella de acuerdo con las leyes modernas y con el espíritu de tolerancia que respecto á los matrimonios de militares se ha logrado en los últimos tiempos.

En la actualidad no puede ya considerarse vigente la Real orden de 9 de Mayo de 1833, despues de la publicacion del decreto de 21 de Mayo de 1873, pues á partir de esa fecha el Oficial casado libremente y sin sujecion á calidad, dote ni otras circunstancias en la eleccion, una vez declarado rato y legítimo el matrimonio por la Iglesia, debía surtir sus efectos con relacion á los derechos pasivos legados sin obstáculo alguno á la viuda ó hijos de los causantes.

Consultados sobre el particular el Consejo Supremo de Guerra y Marina y el de Estado en pleno, sus informes son favorables á la validez de tales matrimonios, y, por consiguiente, á los derechos pasivos creados por ellos, siempre que el contrayente fallezca inmediatamente despues de la

celebracion, y la superviviente acredite en forma la libertad anterior de los esposos y justifique las demás condiciones esenciales para su validez.

Fundado en estas consideraciones, y deseando poner término á la confusa legislacion vigente sobre el particular, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Agosto de 1888.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

Tomas O' Ryan y Vazquez.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del de la Guerra; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Los matrimonios celebrados por los militares *in artículo mortis*, producirán los mismos efectos para cuanto se refiera al derecho de los beneficios del Montepío de sus viudas é hijos que el matrimonio solemne, siempre que el contrayente moribundo fallezca inmediatamente despues de la celebracion y el cónyuge superviviente acredite en debida forma la libertad anterior de los esposos, y justifique las demás condiciones esenciales para su validez.

Art. 2.º Quedan derogadas cuantas disposiciones existan sobre el particular y se opongán á lo dispuesto en el artículo anterior.

Dado en San Sebastian á quince de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Tomas O' Ryan y Vazquez.

(Gaceta del 19 de Agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Direccian general de Beneficencia y Sanidad.

Habiendo dado cuenta el C6nsul de Espa1a en Malta de que ha desaparecido en dicho punto, desde el 14 de Junio 6ltimo, la peste bobina; este Centro ha acordado dejar sin efecto su circular de 21 de Febrero pr6ximo pasado que prohibia la entrada en Espa1a de los animales rumiantes de aquella procedencia.

Lo que comunico 6 V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. — Dios guarde 6 V. S. muchos a1os. Madrid 22 de Agosto de 1888. — El Director general, Teodoro B r6. — Se1or Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta del 23 de Agosto.)

ADMINISTRACION DE ADUANAS

DE SANTANDER.

El dia diez de Setiembre venidero 6 las doce de su ma1ana se proceder6 en el despacho de esta oficina 6 la venta en p6blica subasta de 59 kil6gramos de armas de fuego, que han sido tasados en la cantidad de 295 pesetas.

Lo que se hace p6blico por medio de este anuncio 6 fin que sean se1edoras las personas 6 quienes pueda interesar, debiendo advertir que no se admitir6 postura que no cubra la tasacion, as6 como tambien que 6 aquel 6 quien se le adjudiquen deber6 solicitar del Sr. Gobernador civil de esta provincia la correspondiente autorizacion para su introduccion al consumo, de conformidad con lo que previene el Real decreto de 26 de Junio de 1876.

Santander 24 Agosto 1888. — Julian Castedo.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

DEL PARTIDO DE CASTRO-URDIALES.

Los dias 27, 28, 29 y 30 del corriente mes de Agosto se verificar6 por el recaudador de este partido, en su oficina, sita en la calle Nueva de la Mar, la cobranza del primer trimestre del actual a1o econ6mico, de la contribucion territorial 6 industrial de este partido municipal.

Castro-Urdiales 23 de Agosto de 1888. — El Administrador, M. Gomez.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Selaya.

No habiendo comparecido los mozos Ulpiano Su1udo y Sedano, hijo de Manuel y de Eugenia, y Gumersindo Sainz de la Maza y Sainz, hijo de Manuel y de Josefa, perteneciente el primero al reemplazo de 1886, por haberle correspondido el n6mero 214, y el Gumersindo comprendido n6mero 10 del alistamiento del a1o actual, al acto de clasificacion y declaracion de soldados ante este Ayuntamiento no obstante haber sido citados al efecto en debida forma, con arreglo 6 la ley se les han instruido los oportunos expedientes con sujecion 6 las disposiciones

de los art6culos 87 y siguientes de la vigente ley de reemplazos, y por sus resultados se les ha declarado pr6fugos por esta corporacion, con las condenaciones consiguientes de gastos al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente 6 mi autoridad 6 fin de ser presentados ante la Excelent6sima Comision provincial para su ingreso en la caja respectiva; apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo 6 todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remision 6 este Municipio de mencionados pr6fugos, 6 su presentacion 6 disposicion de la Comision provincial.

Selaya 2 de Agosto de 1888. — El Alcalde, Jos6 Sainz Fernandez.

Ayuntamiento de Camale1o.

En el pueblo de Mogrovejo, segun oficio del Presidente de la Junta administrativa del mismo, se halla prendada y puesta en custodia por haberla cogido causando da1os, una yegua como de dos 6 tres a1os, de seis cuartas y tres dedos de alzada pr6ximamente, pelo negro y calzada de la mano izquierda.

Lo que se anuncia al p6blico 6 fin de que el que se crea su due1o pase 6 recogerla, previo pago de da1os y gastos, dentro del plazo de un mes, pasado el cual ser6 subastada para hacer pago de dichos da1os y gastos.

Camale1o 18 de Agosto de 1888. — El Alcalde, Jacinto de C6rabe y Gutierrez.

Ayuntamiento de Entrambasaguas.

Por t6rmino de ocho dias, y 6 los efectos legales, se halla expuesto al p6blico en la Secretar6a de este Municipio el reparto formado para cubrir el d6ficit que resulta por consumos y cereales en el corriente ejercicio de 1888-89.

Entrambasaguas 21 de Agosto de 1888. — El Alcalde, Gerardo Fernandez

Providencias judiciales.

DON FERNANDO LAVIN CASAL6S, Abogado del Ilustre Colegio de esta ciudad y Juez municipal de la misma y su t6rmino.

Hago saber, que el dia 20 de Setiembre pr6ximo 6 las 12 de su ma1ana se sacar6n 6 p6blica subasta por 2.1 vez y con rebaja de 25 por 100 de su tasacion, en la sala audiencia de este Juzgado los bienes siguientes:

146 pesetas que tiene adjudicadas en propiedad D. Eusebia Garcia en una casa radicante en el barrio de Somonte, del lugar de San Roman, se1alada con el n6mero 56, compuesta de planta baja y piso, que mide de Norte 6 Sur 6 metros y cuatro con tejavana, y de este 6 Oeste como 14 metros, y linda por Norte con un carro de tierra perteneciente 6 la D. Eusebia y la 3.1 parte de un carro de tierra al Este, con tierra de Manuel B6rcena, Sur con corralada de la misma casa, y Oeste con heredad de Florentino Callejo, tasado en 146 pesetas, y rebajando de esta cantidad el 25 por 100, quedan en 109 pesetas 50 c6ntimos.

El carro de tierra posesion de la ca-

sa anteriormente deslindada y con la cual linda al Sur, tasada en 70 pesetas, y rebajando el 25 por 100 quedan en 52 pesetas 50 c6ntimos.

146 pesetas que tiene adjudicadas Evaristo Garcia en la casa radicante en el barrio de Somonte del lugar de San Roman, se1alada con el n6mero 56, cuyo medida y linderos se expresan arriba en 146 pesetas, y rebajando el 25 por 100, 109 pesetas 50 c6ntimos.

La tercera parte de un carro de tierra al Norte de dicha casa, tasado en 16 pesetas, y rebajando el 25 por 100, en 12 pesetas.

Estos bienes se sacan 6 p6blica subasta por 2.1 vez para hacer pago 6 D. Rafael Garcia Martin y D. Serapio Mu1oz Cabrero las cantidades de 82 pesetas 4 c6ntimos, que est6 condenado 6 pagarles D. Marcos Salas como marido de D. Eusebia Garcia, por sentencia ejecutoria del Juzgado de 1.1 instancia del partido

Santander 23 de Agosto de 1888. — Fernando Lavin Casal6s. — Por su mandado, Arsenio de Castanedo.

DON FERNANDO LAVIN CASAL6S, Abogado del Ilustre Colegio de esta ciudad, y Juez municipal de la misma y su t6rmino.

Hago saber: que el dia 6 de Setiembre pr6ximo 6 las 12 de su ma1ana y en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Ca1ad6, se sacar6n 6 p6blica subasta los bienes muebles siguientes:

Una cama de hierro inglesa, camaera con las bolas y barras de arriba doradas y un colchon de muelles que pertenece 6 la misma cama, con rayas encarnadas y blancas, tasados en 40 pesetas.

Otra cama de hierro m6s ancha que la anterior y de las mismas condiciones, tambien con su colchon de muelles, tasados en 50 pesetas.

Una mesa de comedor, redonda, de caoba, tasada en 30 pesetas.

Estos muebles han sido embargados 6 D. Francisco Plaza, 6 instancia de Do1a Mar6a Pe1a Torre, y se rematan para hacer pago 6 esta de la cantidad de 130 pesetas que el Plaza est6 condenado 6 pagarla y adem6s las costas del juicio.

Santander 23 de Agosto de 1888. — Fernando Lavin Casal6s. — Por su mandado, Arsenio de Castanedo.

ZONA MILITAR DE CANGAS DE ON6S

N6m. 114.

FISCAL6A.

Don Mateo Herrera Camaron, Teniente de la citada zona y Fiscal instructor de la sumaria que de orden superior me hallo instruyendo contra el recluta del reemplazo de 1886, Ricardo Garcia Fuente, hij de Bernardo y de Antoni, natural de Aballe, parroquia de Dego, Concejo de Parres, Juzgado de primera instancia de Cangas de On6s, provincia de Oviedo, por el delito de no haberse presentado en la caja de recluta para ser destinado 6 cuerpo, 6 ignor6ndose su paradero

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Ricardo Garcia Fuente, siendo sus se1as personales las siguientes: estatura un metro quinientos sesenta mil6metros, pelo casta1o, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba lampi1a, boca regular, color bueno, su frente regular. Se1as particulares ninguna; para que en el t6rmino de treinta dias contados desde la fecha de la publicacion de esta requi-

sitoria en la Gaceta de Madrid y Bolet6n oficial de Santander y de Oviedo, compareza en esta Fiscal6a militar, y 6 mi disposicion, 6 responder 6 los cargos que le resulten de dicha sumaria, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, ser6 declarado rebelde y le parar6 el perjuicio que en su dia haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero 6 todas las autoridades tanto civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas diligencias 6 la busca y captura del expresado Ricardo Garcia Fuente, y en caso de ser capturado, se le remita 6 esta plaza en clase de preso.

Dado en Cangas de On6s 6 los diez y seis dias del mes de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho. — El Teniente fiscal instructor, Mateo Herrera.

DON FRANCISCO MUNOZ RODRIGUEZ, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Por el presente edicto y t6rmino de diez dias que empezaran 6 contarse desde que tenga lugar su insercion en los Boletines oficiales de esta provincia, Oviedo y Bilbao y Gaceta de Madrid cito, llamo y emplazo por primera y 6ltima vez 6 Calixto Sanchez San Emeterio, de diez a1os de edad, natural y domiciliado en el pueblo de la Monta1a, correspondiente 6 este partido, hijo de Raimunda San Emeterio, viuda y vecina de dicho pueblo, que desapareci6 de su domicilio el dia veintiocho de Abril del corriente a1o, vistiendo entonces pantalon de mahon 6 cuadros blancos y negros peque1os, viejo y remendado, en mangas de camisa, descalzo, boina encarnada vieja, es de color moreno, ojos peque1os pardos, pelo casta1o y tiene una cicatriz en el lado derecho de la frente; y 6 dos ganaderos que se dice ser asturianos, llamado uno Quir6s, cuyo paradero se ignora lo mismo que las dem6s circunstancias personales, cuyos ganaderos pasaron por el pueblo de Vargas el dia citado en compa1a de dicho j6ven y en direccion 6 Vizcaya, para que se presenten en este Juzgado dentro de dicho t6rmino 6 prestar declaracion en el sumario que instruyo de oficio sobre desaparicion de Calixto Sanchez San Emeterio, previni6ndoles que de no hacerlo les parar6 el perjuicio que haya lugar

Dado en Torrelavega 6 diez y ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho. — Francisco Mu1oz. — Por su mandado, Felipe R. Salazar.

ANUNCIOS PARTICULARES.

LUCECITA.

Novela escrita en franc6s por Eduardo Cad6l; version espa1ola por don Carlos Ochoa. — Madrid 1888. — Un tomo en 12.1, con buen papel y esmerada impresion. Precios: en Madrid, en r6stica, 3 pesetas; encartonada 6 la Bradel, 3.150. En provincias, en r6stica, 3.150 pesetas; encartonada 6 la Bradel, 4.

Se halla de venta en la librer6a editorial de D. Carlos Bailly-Bailliere, plaza de Santa Ana, n6m. 10, Madrid, y en las principales librer6as de la Pen6nsula y Ultramar.

En Santander, D. Luciano Gutierrez, librer6a.

Imp. de S. Atienza, Lope de Vega, 4.

Ayuntamientos.	Nombre del monte.	Pueblo á que pertenece.	Peticionarios.	Número y clase de árboles.	Volúmen. — Metros y decímetros cúbicos	Tasación. — Ptas.	Sitios de la corta.	Plazo para el aprovechamiento. — Meses.	Objeto.	Clase de la concesion.	Día y hora de la subasta.
Castro ó Cillorigo.	Vicobres.	San Sebastian.	D. Antolin Berdeja.	6 robles	2'540	56	Peña de Ajo.	1	Reparacion de una casa.	Precio de tasacion.	
Idem.	Idem.	Idem.	Santos Gomez.	5 robles	2'040	45	Las Argayadas.	1	Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	Vicente Gomez Lama.	2 robles	0'680	16	Los Hoyos.	1	Idem.	Idem.	
Idem.	Mata ó Canales.	Lebeña.	Alcalde de barrio.	50 encinas.	14'480	375	Canal de Valcaba.	2	Subasta.	Idem.	29 de Setiembre á las 11 de su mañana.
Pesaguero.	Majondil.	Caloca y Ven-dejo.	Idem.	25 robles	21'000	580	Llandillera.	2	Idem.		28 de id. á las 10 de id.
Idem.	Valcabao	Valdeprado.	Idem.	40 robles	27'660	620	Valcabo.	3	Idem.		Idem, á las 10 y 1/2 de id.
Idem.	Calejo.	Obargo.	Idem.	20 robles	15'130	340	Calejo.	2	Idem.		Idem, á las 11 de id.
Idem.	Dehesa Valnerio.	Barreda.	Idem.	40 robles	26'700	600	Pandas de la Cabra.	3	Idem.		Idem, á las 11 y 1/2 de id.
Idem.	Dehesa de Linares.	Avellanado, Valdeprado y Obargo.	Idem.	12 robles	8'630	180	Lamares.	1	Reparacion de una casa escuela.	Gratuita.	
Idem.	Dehesa de Valnerio.	Barreda.	Idem.	20 robles	13'490	290	La Cabra.	2	Idem.	Idem.	
Idem.	Calejo.	Obargo.	D. Jaime de la Fuente.	4 robles	3'200	65	Calejo.	1	Reparacion de una casa.	Precio de tasacion.	
Idem.	Dehesa.	Caloca.	Genaro Rodriguez y Víctor Vejo.	4 robles	3'230	66	Hoya la Riera.	1	Idem.	Idem.	
Idem.	Hoyona.	Cueva.	José Puente	1 roble	0'470	12	Los Vallejos.	1	Idem.	Idem.	
Idem.	Dehesa.	Lerones.	Jacinto Santos.	2 robles	3'160	65	Juan Torada.	1	Idem.	Idem.	
Idem.	Polida.	Caloca.	Alcalde de barrio.	3 hayas	3'460	40	Polida.	1	Aperos de labor	Idem.	
Idem.	Fuente el Hoyo.	Vendejo.	Idem.	2 hayas	1'250	45	Fuente el Hoyo.	1	Idem.	Idem.	
Idem.	Majondil.	Idem.	Idem.	8 robles	3'950	85	Comillas.	1	Idem.	Idem.	
Tresviso.	Bareda.	Tresviso.	D. Francisco Lopez	3 hayas	1'180	15	Barreda.	1	Reparacion de una casa.	Idem.	
Vega de Liébana.	Fonfría y Corquera.	Bárago.	Alcalde de barrio.	100 robles.	36'130	770	Collado del Salce y Fuentes de Corquera.	3	Subasta.		1.º de Octubre á las 11 de su mañana
Idem.	La Lampa.	Barrio.	Idem.	25 robles	12'540	250	Tresllorias.	2	Idem.		Idem, á las 10 de id.
Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	8 hayas	4'560	55	Ontanillas.	1	Idem.		Idem, id.
Idem.	Caldilla de la P. ida.	Bores.	Idem.	30 encinas.	13'480	315	Tobado.	2	Idem.		Idem, á las 10 y 1/2 de id.
Idem.	Vallejas de San Pablo.	Tudes.	Idem.	30 encinas.	14'600	372	Valleja y Las Calaveras.	2	Idem.		Idem id.
Idem.	Dehesa.	Valmeo.	Idem.	60 encinas.	6'740	161	La Quemada y Jesusa.	3	Idem.		Idem, á las 11 y 1/2 de id.
Idem.	Dobra de Tolina	La Vega.	Idem.	20 encinas.	8'750	216	Encinal.	2	Idem.		Idem, á las 12 de id.
Idem.	La Lampa.	Barrio.	Idem.	4 hayas	2'400	30	La Lampa.	1	Aperos de labor.	Idem.	
Idem.	Ranes y Tabliza	Dobres.	Idem.	6 hayas	3'810	45	Ranes.	1	Idem.	Idem.	
Idem.	Melecia de Arriba.	Ledantes.	Idem.	6 hayas	4'190	50	Melecia.	1	Idem.	Idem.	
Idem.	Onquemada.	Bejo.	Idem.	2 hayas	1'770	18	Argomal.	1	Idem.	Idem.	
Idem.	Montecillo	Barrio.	D. Casimiro Cuesta.	2 robles	0'790	18	Tablande.	1	Reparacion de una casa.	Idem.	
Idem.	Llaveranes.	Campollo.	Jerónimo Gonzalez.	2 robles	0'840	20	La Espina.	1	Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	Francisco Horga.	6 robles	3'150	70	Idem	1	Idem.	Idem.	
Idem.	Becerral.	Toranzo	Lorenzo Gonzalez.	2 robles	1'110	25	Sodonga.	1	Idem.	Idem.	
Idem.	Picojaro.	Tollo y Tudes.	Leonardo Riva.	4 robles	2'250	60	Onzopera.	1	Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	Alcalde de barrio	6 robles	4'060	85	Idem.	1	Idem de puentes.	Gratuita.	

Partido de Ramales.

Arredondo.	Rocebron.	Bustablado.	D. Ignacia Alonso.	2 hayas	0'620	10	Rocebron.	1	Reparacion de una casa.	Precio de tasacion.	
------------	-----------	-------------	--------------------	---------	-------	----	-----------	---	-------------------------	---------------------	--

Ayuntamientos.	Nombre del monte.	Pueblo á que pertenece.	Peticionarios.	Número y clase de árboles.	Volúmen en Metros y decímetros cúbicos.	Tasa- cion. — Plas.	Sitios de la corta.	Plazo para el arpo- veamiento. Meses.	Objeto.	Clase de la con- cesion.	Dia y hora de la subasta.
Arredondo.	Los Marcanos.	Bustablado.	D ^a Ignacia Alonso.	38 robles	6'260	160	Garra de los Man- zancos y Rega- ton.	2	Reparacion de una casa.	Precio de tasacion.	
Idem.	Idem.	Idem.	Alcalde de barrio.	4 robles	1'710	35	Sol del Medio.	1	Idem de puen- tes.	Gratuita.	
Soba.	El Pindo,	La Revilla.	Idem.	2 robles	0'920	20	Linde del Escaño.	1	Idem.	Idem.	
Idem.	Bortal.	Rozas.	Idem.	12 robles	3'790	75	Pozo Hondo, Mia- duero y Dehesa.	1	Reparacion de una casa escuela.	Idem.	
Idem.	Rascon.	Santa María.	Idem.	8 robles	2'420	70	Barcenillas.	1	Idem de puen- t. s.	Idem.	
Idem.	Argomedo.	Balcaba.	Idem.	6 robles	2'120	55	El Costal.	1	Idem.	Idem.	
Idem.	Cerroherboso.	San Pedro.	Idem.	4 robles	1'220	30	Los Llanos.	1	Reparacion de barreras.	Idem.	
Idem.	Los Cerros y La Vega.	Bustancillez.	Idem.	4 robles	1'440	35	Los Cerros.	1	Idem de puen- tes.	Idem.	
Idem.	Selviejo.	El Prado.	Idem.	14 robles	3'530	75	Dehesa.	2	Idem.	Idem.	
Idem.	San Pedro.	Quintana.	Idem.	2 robles	1'380	25	La Gándara	1	Idem.	Idem.	
Idem.	Acefrico.	Villaverde.	Idem.	4 robles	1'740	35	La Incabera y Lo- beriza.	1	Idem.	Idem.	
Idem.	Las Llanías.	Cañedo.	Idem.	4 robles	1'820	45	Cagigas Planta- das y Los Azo- res.	1	Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	D. Pedro de la Peña y Media.	4 robles	1'580	30	Cagigas Planta- das y El Vi- vero.	1	Reparacion de una casa.	Precio de tasacion.	
Idem.	Idem.	Idem.	Tirso Martinez Cana- les	1 roble	0'570	10	Cagigas Plantadas	1	Idem.	Idem.	

Partido de Reinoso.

Campóo de Yuso	Humanos.	Lanchares.	Alcalde de barrio.	160 robles.	58'400	1590	Sel de Pedro, Hu- manos y Robledo	3	Subasta.		4 de Octubre á las 11 de su mañana.
Idem.	Ontaña y Roza.	Monegro.	Idem.	100 robles.	35'710	980	Ontaña y Roza.	3	Idem.		Idem, á las 10 y 1/2 de id.
Idem.	Selgordo.	Villasuso.	Idem.	16 robles	18'010	560	Selgordo y Dehesa	2	Idem.		Idem, á las 10 de id.
Idem.	Bardal.	Bustamante.	Idem.	2 robles	2'860	100	Bardal.	1	Reparacion de puentes.	Gratuita.	
Idem.	Dehesa y Soto.	Poblacion.	Idem.	5 robles	2'360	80	Soto.	1	Idem.	Idem.	
Idem.	Mata Canales.	Servillejas.	Idem.	1 roble	0'730	20	Entrada.	1	Idem.	Idem.	
Idem.	Dehesa y Soto.	Poblacion.	D. Bonifacio Bustamante.	3 robles	1'190	35	Arroyo de Prado- monte.	1	Reparacion de una casa.	Precio de tasacion.	
Idem.	Idem.	Idem.	Francisco Martinez.	4 robles	3'050	80	Huerto.	1	Idem.	Idem.	
Idem.	Servilleja.	Servillas.	Andrés Sainz.	3 robles	2'540	70	Frente Arroyo	1	Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	José Sainz.	2 robles	1'210	36	Vivero.	1	Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	Rafael Gutierrez.	3 robles	0'920	25	Rebollido y la Mata	1	Idem.	Idem.	
Idem.	Mata Canales.	Servillejas.	Manuel Argüeso.	3 robles	1'470	40	Luca Redonda.	1	Idem.	Idem.	
Idem.	Selgordo.	Villasaso.	Antolin Lopez.	1 roble	0'630	20	Dehesa.	1	Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	Eulogio Saiz	1 roble	0'640	20	Idem.	1	Idem.	Idem.	
Idem.	Ermedio.	Celada.	Alcalde de barrio.	100 robles.	26'570	650	Matía.	3	Subasta.		6 de id. á las 11 de id.
Idem.	Campulario.	Idem.	Idem.	20 robles	9'190	270	Santa Marina.	2	Idem.		Idem, á las 11 y 1/2 de id.
Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	40 hayas	12'280	220	Idem.	2	Idem.		Idem, á las 12 de id.
Idem.	Dehesa.	Aldueso.	D. Pedro Carrera.	24 robles	3'330	100	Dehesa y Castillo.	2	Reparacion de una casa.	Idem.	
Idem.	Campulario.	Celada.	Francisco Salces.	2 robles	1'880	50	Camo Linares.	1	Idem.	Idem.	
Idem.	Dehesa.	Fresno.	Alcalde de barrio.	6 robles	1'440	45	Dehesa.	1	Reparacion de puentes.	Gratuita.	
Idem.	Campulario.	Fombellida.	Idem.	2 robles	1'300	34	Santa Marina.	1	Idem.	Idem.	
Idem.	Dehesa y Bardal	Cervatos	Idem.	4 robles	2'920	86	Dehesa.	1	Idem.	Idem.	
Idem.	Matorra.	Matamorosa.	Idem.	30 robles	9'390	320	Matorra.	2	Idem.	Idem.	
Idem.	Objada.	Orna.	Idem.	10 robles	3'120	95	Pesa Orna.	1	Idem.	Idem.	
Idem.	Hermandad de Campóo de Suso.	Guariza.	Idem.	3 robles	0'990	25	Guariza.	1	Idem.	Idem.	